



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120190051800**

**Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-314  
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la anterior solicitud<sup>1</sup> ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, de la solicitante (...).

(...)

**PREDIO A RESTITUIR:**

Nombre del Predio y ubicación	Código Catastral	FMI	Área Georreferenciada	Calidad Jurídica del Solicitante
“ANA MARIA” vereda El Placer Municipio de Cumaribo, vichada	99-773-00-01-0014-0016-000	540-3800	959 has 5138 m <sup>2</sup>	(...)

(...)

**SEGUNDO: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada, la inscripción de la presente solicitud debidamente actualizada con las ordenes que a continuación se emiten, dentro del folio de matrícula inmobiliaria **N° 540-3800**, cedula catastral 99-773-00-01-0014-0016-000, denominado: **“Ana María”** con área georreferenciada 959 has + 5138 m<sup>2</sup>; ubicado en la vereda El Placer, del municipio de Cumaribo, Vichada; que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia de los certificados de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

**TERCERO: Solicitar** al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, vichada, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliarias **N° 540-3800**, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

**CUARTO: Ordenar** a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto Carreño, Vichada, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de Puerto Carreño, Puerto López y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño; la SUSPENSIÓN de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los predios objeto de restitución denominados: **“Ana María”** ubicado en la vereda El Placer, del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada; con área georreferenciada 959 has + 5138 m<sup>2</sup> por la UAEGRTD; identificado con cedula catastral 99-773-00-01-0014-0016-000, y matrícula inmobiliaria N° 540-3800 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada; cuya restitución se solicita a través de la UAEGRTD –TM; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>1</sup> Consecutivo 1. Documento 1 Acta de reparto de la Solicitud de restitución



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120190051800**

**QUINTO: Ordenar** subir a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado por el **CENDOJ** para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con los predios antes mencionado, los solicitantes y/o los vinculados referidos en esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

**SEXTO: Notificar** al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras -Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras [pgiraldoj@procuraduria.gov.co](mailto:pgiraldoj@procuraduria.gov.co), al Alcalde y al personero del Municipio de El Dorado, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

**SÉPTIMO: Vincular** al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas y entidades que se encuentran relacionadas con los predios objeto de restitución, denominado: **“Ana María”** ubicado en la vereda El Placer, del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada; con área georreferenciada 959 has + 5138 m<sup>2</sup> por la UAEGRTD; identificado con cedula catastral 99-773-00-01-0014-0016-000, y matrícula inmobiliaria N° 540-3800 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada.

	Vinculado	Identificación	Vínculo
1	(...) <sup>2</sup>	(...)	Persona que figura en la anotación No.2 del folio de matrícula inmobiliaria del predio solicitado en restitución.
2	(...)	(...)	Adquirió el predio mediante escritura pública No. 2112 de 2007 de la notaria 2 de Villavicencio
3	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		El predio se encuentra dentro de dos zonas mineras especiales
4	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS –ANH		Se encuentra inmerso dentro del bloque de exploración ID-0003
5	CORPORINOQUIA		El predio es atravesado por diferentes cuerpos de agua
6	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		El predio se encuentra inmerso dentro del área de PNIS Departamental.

**OCTAVO: Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.

**NOVENO: Solicitar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, teléfono de contacto, donde se puedan ubicar.

**DECIMO: Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN-**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados.

**DECIMO PRIMERO: Garantizar** el derecho de defensa en caso de no lograrse la ubicación de los vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

**DECIMO SEGUNDO: Emplazar** a los **herederos indeterminados** de las personas vinculadas que hayan fallecido, designando un curador ad litem; de conformidad con el art.108 CGP y el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para

<sup>2</sup> Fl. 9 Demanda



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120190051800**

que sea publicado en **día domingo** en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR.

**DECIMO TERCERO:** Solicitar a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, **solicítese a la Defensoría del Pueblo** la designación de defensor público al vinculado que lo requiere; designación y suscripción de poder que deberá ser **informada** por el vinculado a este despacho en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**. Finalizado éste término sin el cumplimiento de la presente orden, procederá el **requerimiento** con copia al Ministerio Público y la **designación** de un representante judicial al vinculado por parte del despacho.

**DECIMO CUARTO:** Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo del apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico* se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con los predios objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado solicitante de la UAEGRTD -TM, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región de Cumaribo, Vichada. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

**DECIMO QUINTO:** Enviar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-** copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo; igualmente, ORDENAR al IGAC, remitir planos e información que posea sobre el predio denominado: : **“Ana María”** ubicado en la vereda El Placer, del municipio de Cumaribo, departamento del Vichada; con área georreferenciada 959 has + 5138 m<sup>2</sup> por la UAEGRTD; identificado con cedula catastral 99-773-00-01-0014-0016-000, y matrícula inmobiliaria N° 540-3800 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, Vichada.

**DECIMO SEXTO:** Ordenar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** remitir a este despacho el **Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”**, el cual será enviado a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

**DECIMO SÉPTIMO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMO OCTAVO:** Solicitar al **Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga**, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, toda vez que en la anotación 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 540-3800 figura medida cautelar de suspensión provisional a la libre disposición de dominio A (...).

**DECIMO NOVENO:** Solicitar a la **Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y Paz - Subunidad elite para la persecución de bienes para la Reparación de las víctimas** informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, en caso tal, informar el estado del mismo



**INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL**

**Radicado N° 50001312100120190051800**

**VIGÉSIMO:** Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el Expediente Electrónico – Cero Papel -, se debe tener en cuenta:

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados deben ser remitidas **UNICA** y **EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiere el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el Portal de Restitución de Tierras, en este deberán cargar la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

**VIGÉSIMO PRIMERO: Notificar** el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: *Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

**VIGÉSIMO TERCERO:** Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico **jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**.

**VIGÉSIMO CUARTO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

MACL

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/12/2019

**CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO**  
Secretaría

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*